

Universidad	Total
Almería	1.509.891,94
Autónoma Barcelona	3.543.931,17
Autónoma Madrid	2.532.813,99
Barcelona	4.069.913,09
Burgos	1.068.884,54
Cádiz	3.490.605,80
Cantabria	1.213.983,54
Carlos III	2.155.625,87
Castilla-La Mancha	5.401.494,51
Complutense	6.637.242,89
Córdoba	2.265.606,37
Extremadura	4.893.607,58
Girona	1.006.034,89
Granada	7.771.879,46
Huelva	1.700.285,27
Islas Baleares	1.194.916,76
Jaén	2.628.541,19
Jaume I	1.111.971,69
La Coruña	2.291.280,12
La Laguna	2.654.798,76
La Rioja	533.858,20
Las Palmas G. C.	2.521.142,78
León	1.964.688,96
Lleida	973.978,62
Málaga	4.727.260,82
Miguel Hernández	1.200.355,10
Murcia	3.437.371,59
Oviedo	2.892.713,74
Pablo Olavide	1.168.409,43
País Vasco	557.884,21
Politécnica Cartagena	806.434,07
Politécnica Cataluña	2.195.205,53
Politécnica Madrid	2.692.877,78
Politécnica Valencia	3.920.381,63
Pompeu Fabra	793.895,60
Pública Navarra	966.403,34
Rey Juan Carlos	2.104.349,86
Rovira I Virgili	1.369.177,74
Salamanca	4.264.248,13
Santiago Compostela	3.855.361,75
Sevilla	8.181.454,24
Uned	3.472.029,47
Valencia	4.524.430,60
Valladolid	4.059.954,49
Vigo	2.927.175,31
Zaragoza	3.262.388,41
Navarra	622.327,77
Pontificia Comillas	213.068,21
Pontificia Salamanca	395.140,88
Ramon Llull	323.779,25
Vic	535.464,62
Abat Oliva Ceu	14.145,43
Alfonso X	374.474,81
Antonio Nebrija	29.829,11
Camilo José Cela	60.354,56
Cardenal Herrera CEU	312.978,51
Catolica de Ávila	32.115,21
Catolica de Valencia V.M.	695.341,66
Catolica San Antonio	402.399,64
Deusto	59.998,10
Europea de Madrid	153.369,15
Europea Miguel Cervan	133.134,33
Francisco de Vitoria	110.886,30
Internacional de Cataluña	180.680,85
Mondragon	4.637,43
Oberta Cataluña	112.004,72
San Pablo CEU	134.144,13
Sek	67.399,45
San Jorge	36.377,97
Intenacional Menendez Pelayo	5.040,00
<b>Total</b>	<b>138.238.312,91</b>

**33**

*ORDEN ECI/3905/2007, de 12 de diciembre, por la que se acuerda compensar a las Universidades públicas por la reducción de los precios públicos por servicios académicos correspondientes a los estudiantes pertenecientes a familias numerosas de tres hijos, del curso académico 2006-2007.*

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas establece, en su artículo 12, la exención del 50 por ciento de las tasas o precios públicos en el ámbito educativo para los estudiantes pertenecientes a familias numerosas de categoría general.

A su vez, dentro de los créditos del Ministerio de Educación y Ciencia, las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado vienen consignando dotaciones para «Compensación a las Universidades públicas por la reducción o exención de los precios públicos por servicios académicos correspondientes a alumnos pertenecientes a familias numerosas de tres hijos».

Mediante la Orden de bases de 13 de mayo de 2003 se dictaron instrucciones para hacer efectiva dicha compensación.

Por todo ello y de acuerdo con lo establecido en la citada Orden, y a la vista de la documentación presentada por las Universidades, he dispuesto:

Primero.—Compensar a las Universidades los importes que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden.

Segundo.—El importe total de la compensación correspondiente al curso 2006-2007 asciende a la cantidad de treinta y un millones ciento veinticuatro mil ochocientos cuarenta y dos con ochenta y ocho céntimos (31.124.842'88 €).

Tercero.—La compensación se efectúa con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.323M.485.01 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarto.—La presente Orden pone fin a la vía administrativa y podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la L 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 12 de diciembre de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005 de 14 de enero), el Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

**ANEXO I**

Universidad	Total
Alcalá Henares	499.104,59
Alicante	516.067,82
Almería	273.183,60
Autónoma Barcelona	910.346,16
Autónoma Madrid	892.396,73
Barcelona	1.214.303,42
Burgos	279.413,07
Cádiz	411.815,47
Cantabria	360.596,89
Carlos III	537.176,30
Castilla-La Mancha	799.031,26
Complutense	2.599.985,50
Córdoba	721.941,72
Extremadura	659.723,19
Girona	210.683,60
Granada	1.397.970,84
Huelva	279.738,21
Islas Baleares	306.579,10
Jaén	467.742,57
Jaume I	159.611,39
La Coruña	294.331,34
La Laguna	480.436,37
La Rioja	140.562,74
Las Palmas G. C.	499.844,81
León	289.930,92
Lleida	177.764,32
Málaga	788.452,27
Miguel Hernández	332.349,65

Universidad	Total
Murcia .....	947.922,72
Oviedo .....	471.334,30
Pablo Olavide .....	293.400,76
País Vasco .....	919.899,75
Politécnica Cartagena .....	224.813,94
Politécnica Cataluña .....	933.722,48
Politécnica Madrid .....	1.597.729,06
Politécnica Valencia .....	686.235,27
Pompeu Fabra .....	261.742,15
Publica Navarra .....	307.247,53
Rey Juan Carlos .....	575.738,85
Rovira I Virgili .....	293.375,24
Salamanca .....	751.121,39
Santiago Compostela .....	682.884,04
Sevilla .....	2.079.775,52
Uned .....	780.440,97
Valencia .....	890.576,43
Valladolid .....	688.211,97
Vigo .....	373.284,27
Zaragoza .....	864.302,39
<b>Total .....</b>	<b>31.124.842,88</b>

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

34

*ORDEN ITC/3906/2007, de 17 de diciembre, por la que se modifica la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, por la que se delegan competencias del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del departamento.*

Mediante la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, se delegaron competencias del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y se aprobaron las delegaciones efectuadas por los órganos superiores y directivos del Departamento, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Razones de agilidad y mayor operatividad de los servicios determinaron, con posterioridad, su sucesiva modificación por diversos Órdenes ministeriales (Orden ITC/1196/2005, de 26 de abril; Orden ITC/1963/2005, de 17 de junio; Orden ITC/3359/2005, de 20 de octubre; Orden ITC/231/2006, de 31 de enero; y Orden ITC/4129/2006, de 28 de octubre).

El Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, establece en su artículo 4 que la Secretaría General de Comercio Exterior es la autoridad nacional responsable de la gestión, en el ámbito de la política comercial, de los procedimientos comunitarios y nacionales para la aprobación de las normas de tramitación de las operaciones de importación y exportación de productos agroalimentarios e industriales, de la autorización de los regímenes de perfeccionamiento activo y pasivo y expedición de autorizaciones administrativas de importación y exportación temporal.

Asimismo, la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación, modificada por Orden de 27 de julio de 1995, prevé que la Dirección General de Comercio Exterior, actualmente Secretaría General de Comercio Exterior, procederá a la devolución de forma total o parcial de la fianza constituida de acuerdo con la reglamentación comunitaria.

Finalmente, el Real Decreto 1456/2005, de 2 de diciembre, por el que se regulan las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio establece que son servicios periféricos de la Administración del Estado, dependientes orgánica y funcionalmente del Ministerio de Industria,

Turismo y Comercio que establece sus objetivos de actuación y funcionamiento, a través de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

Por consiguiente, existen circunstancias de índole técnica y económica que aconsejan actualizar el régimen de delegación hasta ahora existente para mayor seguridad jurídica, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, por la que se delegan competencias del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del Departamento.*

Se añade un nuevo apartado decimoquinto.bis a la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, por la que se delegan competencias del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del Departamento, que queda redactado en los siguientes términos:

«Decimoquinto.bis. Aprobaciones por el titular del Departamento de las delegaciones de competencias del titular de la Secretaría General de Comercio Exterior en los Servicios Centrales y Periféricos de Comercio.

Se aprueba la delegación efectuada por el titular de la Secretaría General de Comercio Exterior en los Servicios Centrales y Periféricos de Comercio que se indican a continuación, de las siguientes competencias:

1. La expedición de los certificados y la resolución de los expedientes a que diere lugar la importación e introducción de mercancías con las limitaciones y, en los términos que se indican, se delegan en los Directores de las Direcciones Territoriales de Comercio de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife respecto a los Certificados de Ayuda, Exención e Importación emitidos en el marco del Régimen Específico de Abastecimiento, así como los expedientes derivados del Registro de Operadores REA en aplicación del Reglamento (CE) n.º 793/2006 de la Comisión, de 12 de abril de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 247/2006, del Consejo por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola a favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión

Asimismo, se atribuye a los citados Directores Territoriales la facultad de expedir los Certificados de Importación (AGRIM) para los productos agrarios establecida o prevista en la normativa comunitaria sobre organizaciones comunes de mercados de productos agrarios, con exclusión de los AGRIM que amparen el derecho de acogerse a un régimen preferencial, así como la tramitación y resolución de los expedientes de las fianzas correspondientes.

2. La expedición de los certificados de exportación para los productos agrícolas establecida o prevista en la normativa comunitaria sobre organizaciones comunes de mercados de productos agrarios y de los certificados de restitución de mercancías, no incluidas en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, así como la tramitación y resolución de las fianzas correspondientes, se delega en:

a) Los Directores de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio de Barcelona, Bilbao, Ceuta, Las Palmas, Logroño, Madrid, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Vigo, Zaragoza, Alicante, Almería, Cádiz, Burgos, Castellón, Girona, Granada, Huelva, Málaga, San Sebastián y Tarragona.

b) El Director Territorial Adjunto y el Jefe de Unidad Técnica de las Direcciones Territoriales de Comercio de Pamplona y Valencia (adscripción Gandía).

3. La autorización para la devolución de las fianzas constituidas ante los Servicios Centrales a que se sujeta la expedición de los certificados de importación y exportación para los productos agrícolas se delega en el Subdirector General de Comercio Exterior de Productos Agroalimentarios.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad esta delegación se realiza, por este orden, en el Subdirector General Adjunto y en el Jefe de Servicio de Fianzas

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares objeto de las presentes delegaciones de competencias dentro de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, les supli-